



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025**

Cartagena de Indias D. T. y C., abril de 2025.

**Doctor
RAFAEL MEZA PEREZ
Presidente
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad**

**ASUNTO: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025
"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PERMISO UNIFICADO DE FILMACIONES
AUDIOVISUALES EN ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **SEGUNDO DEBATE** al proyecto de acuerdo de la referencia, "**POR EL CUAL SE ADOPTA EL PERMISO UNIFICADO DE FILMACIONES AUDIOVISUALES EN ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena el día 12 de marzo 2025. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ (C)**, **MONICA VILLALOBOS OLEA** Y **JOHAN CORREA GIL**.

La Audiencia Pública se realizó de manera presencial el día 20 de marzo 2025, durante sesiones ordinarias. Por otra parte, se dio primer debate en el seno de las Comisión Tercera día 30 de abril de 2025.

1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CARTAGENA.

El Concejo de Cartagena es competente para expedir el presente proyecto como Acuerdo de la ciudad en virtud del numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, cuyo tenor literal reza:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

En concordancia con lo anterior, el párrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, el cual dispone:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025

alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. (se destaca)

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. INTRODUCCIÓN

En el marco del compromiso del Distrito de Cartagena con la promoción del sector audiovisual que representa un sector cultural e industrial de importancia estratégica para el país, teniendo en cuenta sus vasos comunicantes entre campos de formación, creación, producción, divulgación, acceso ciudadano, las artes, la memoria, los diálogos e intercambio internacional, entre muchos otros componentes de una cadena de valor notable, se presenta al Concejo Distrital, la presente iniciativa que tiene como finalidad reglamentar lo referente al Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales en espacio público dentro del fortalecimiento del sector cinematográfico y audiovisual en el Distrito de Cartagena.

El PUFAC es un permiso para regular y coordinar los trámites administrativos para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en la ciudad. La implementación de este permiso responde a una necesidad puntual: facilitar los trámites administrativos y hacer más eficiente y eficaz la obtención del permiso. El PUFAC simplifica los trámites que deben realizar las productoras audiovisuales para filmar en el Distrito de Cartagena, lo que reduce los tiempos y costos de producción, promueve el desarrollo de la industria audiovisual, facilita la llegada de producciones nacionales e internacionales a la ciudad, genera beneficios económicos y sociales, la creación de empleos, el aumento del turismo y la promoción de la cultura local.

A través de este permiso, el Distrito dará cumplimiento a nuestro Plan de Desarrollo 2024-2027, “Cartagena Ciudad de Derechos,” promoviendo un importante sector y una reactivación económica que impactará de manera positiva a nuestra ciudad y las comunidades locales.

En este contexto, presentamos el presente proyecto de acuerdo como una herramienta que permitirá a Cartagena D. T. y C. fortalecer su capacidad de responder a las necesidades de un sector que puede traer grandes beneficios a la ciudad. Con ello, invitamos al Honorable Concejo Distrital a considerar la aprobación de esta simplificación de trámites esencial para la actividad cinematográfica y audiovisual en nuestra ciudad.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

El Plan de Desarrollo: 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos, contiene la Línea Estratégica: VIDA DIGNA, el cual a su vez contempla el Programa: DERECHOS



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025

CULTURALES Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNANZA, establece:

“Este programa busca enriquecer y diversificar la oferta cultural del Distrito de Cartagena mediante una serie de iniciativas estratégicas. Éstas incluyen la vinculación de creadores y gestores culturales a un sistema de beneficios económicos, la formulación e implementación de políticas públicas en turismo cultural y cinematografía, y la creación de sistemas distritales de formación artística y cultural, entre otros. Este conjunto de acciones fomentará un ambiente cultural dinámico que beneficie tanto a residentes como a visitantes, promoviendo el desarrollo económico y cultural de Cartagena de Indias.

Objetivo General: Potenciar las capacidades de los creadores y gestores culturales, y establecer Cartagena como un epicentro de innovación y producción cultural en la región. Así mismo, se enfoca en la creación de espacios y plataformas que faciliten la expresión cultural y artística, enriqueciendo así la vida comunitaria y el atractivo turístico de la ciudad.

Indicador de producto	Línea base	Meta del cuatrienio	Responsable	Población	Clasificación del producto	
					Bien	Servicio
Comisión Fílmica de Cartagena de Indias implementada y PUFAC (Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales) adquirido	0 Fuente: Instituto de Patrimonio y Cultura, 2023	Implementar una (1) Comisión Fílmica de Cartagena de Indias y adquirir un (1) Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales (PUFAC)	Instituto de Patrimonio y Cultura	1.059.626 habitantes		X

La Constitución Política de 1991, establece en su artículo 1 que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, lo que supone independencia en materia política, administrativa y fiscal, y permite que los departamentos, municipios y distritos ostenten autonomía para el manejo de sus asuntos internos. La autonomía con que cuentan los entes territoriales les permite administrar sus propios trámites y tributos de conformidad con la constitución y la ley, ya que dicha autonomía no es absoluta. La Constitución Política de 1991 define, en su artículo 1, las características del Estado social de derecho, en donde se destaca la autonomía de las entidades territoriales; disposición que se complementa con lo regulado en el artículo 287 de la Carta, el cual señala:

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. (Subrayado fuera de texto)

En ese orden, el articulado constitucional sienta las bases del principio de autonomía mediante el cual las entidades territoriales podrán gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. La Corte Constitucional, en Sentencia C-189/19 de 09 de mayo de 2019, estableció en relación con el artículo 287 de la Constitución que:

"Esta norma constitucional determina, en doble sentido, lo que constitucionalmente corresponde a la autonomía garantizada de las entidades territoriales por una parte, dispone que se garantiza la "gestión de sus intereses", es decir, los locales o propios de la colectividad correspondiente. Es por esta razón que, cuando se trata de la gestión de intereses nacionales o que sobrepasan lo local, las facultades del Legislador son mucho más amplias, al no encontrarse en juego, en principio, la autonomía de las entidades territoriales, sin que pueda entenderse que los locales y los nacionales son intereses contrapuestos, sino que, por el contrario, requieren ser armonizados. Por otra parte, implica los contenidos mínimos que deben ser respetados por el Legislador y por las autoridades nacionales, en sus relaciones con las entidades territoriales. Dichos contenidos constitucionales que protegen la autonomía de los entes territoriales, elementos del núcleo esencial de su autonomía, pueden agruparse en tres: (i) el autogobierno, mediante autoridades propias, característica que se deriva de su elección local y por la ausencia de subordinación jerárquica de dichas autoridades respecto de las autoridades nacionales, con la salvedad de los asuntos de orden público, de conformidad con el artículo 296 de la Constitución; (ii) ejercer las competencias que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, le correspondan a la entidad territorial, pues sin competencias, no existe autonomía de la cual predicarla, y (iii) administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales. Igualmente, a partir de los artículos 300, n. 5 y 3 13, n. 5 de la Constitución, también integra su autonomía "la facultad de organizar sus ingresos y gastos para cumplir con las funciones constitucional y legalmente asignadas" (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo expuesto, las entidades territoriales, en procura de velar por sus intereses, ejerce con autonomía la regulación de sus tributos. En ejercicio de dicha autonomía les es posible adoptar un nuevo mecanismo de pago de las obligaciones en su favor; lo cual lleva a su extinción, sin que implique afectar los elementos esenciales del tributo, como son el hecho generador, la base gravable, sujeto activo, sujeto pasivo y tarifas.

El artículo 7º de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, dispone:

"Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025

Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.

Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así como podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes.”

El marco normativo nacional antes referido, faculta a los alcaldes municipales y/o distritales para “reglamentar lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público”. En búsqueda de facilitar el trabajo audiovisual en el territorio colombiano, el artículo 14^o de la Ley 1556 de 2012, modificado por el artículo 373 de la Ley 1819 de 2012, prevé que: “Las obras audiovisuales de cualquier género que se produzcan en el país, contarán con similares facilidades de trabajo a las otorgadas a las obras cinematográficas amparadas por esta ley sin que esto se extienda a la contraprestación aquí establecida”.

Es un propósito nacional y local, el atraer trabajos audiovisuales de producción y postproducción, teniendo en cuenta los impactos positivos que ello genera en términos de utilización de locaciones, espacios naturales o espacios físicos de las ciudades, así como de imagen, turismo, generación de empleos y otros de naturaleza intersectorial.

Mediante Acuerdo 139 del 29 de mayo de 2024, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C. adoptó el Plan de Desarrollo 2024 – 2027, el cual en su Programa 10.4.4. Derechos Culturales y Fortalecimiento Institucional para la Gobernanza prevé la formulación e implementación de políticas públicas en turismo cultural y cinematografía, así como potenciar las capacidades de los creadores y gestores culturales, y establecer Cartagena como un epicentro de innovación y producción cultural de la región. El Plan prevé implementar una Comisión Fílmica de Cartagena de Indias y adquirir un Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales (PUFAC), así como formular e implementar una Política Pública Distrital de Cinematografía.

Mediante el Decreto Distrital 1764 de 2023 se creó la Comisión Fílmica de Cartagena de Indias, la cual tiene ejecución como un programa del IPCC, instancia de articulación Distrital con el sector audiovisual. Le compete al Instituto de Cultura y Patrimonio de Cartagena (IPCC) coordinar el sistema Distrital de Cultura, ejecutar el Plan Distrital de Cultura, y formular la política Distrital de cultura. Así mismo, le corresponde actuar como ente articulador de las actividades culturales del distrito; estimular la inversión privada en las actividades culturales del distrito; reorientar la actividad cultural del Distrito para que se convierta en un instrumento de desarrollo económico y social; promover acciones para la democratización, participación y descentralización cultural.

El IPCC lleva a cabo diversos proyectos en el ámbito audiovisual y cinematográfico en el Distrito de Cartagena de Indias. Entre éstos se encuentra el liderazgo de la estrategia audiovisual concebida como un trabajo en red e intersectorial para el fortalecimiento y aprovechamiento de las notables capacidades en este campo. Entre las tareas generales de una comisión fílmica, se encuentran: Promoción de la ciudad como destino fílmico y de



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025

trabajos de producción y postproducción en diversos géneros (TV, cine, videojuegos, series, videos musicales); Administración de directorio de servicios artísticos, técnicos, logísticos (seguros, abogados, financieros); hoteleros, de alimentación y transportes; Facilitación de relaciones de la producción con áreas intersectoriales en la ciudad (policía, bomberos, tránsito, servicios hoteleros y, de alimentación y transportes, entre otros; Facilitación de rodajes en espacios públicos y para el uso de bienes de entidades estatales; Fortalecimiento de la industria cultural audiovisual mediante programas de cualificación de equipos humanos y estrategias de apoyo a la organización del sector; Incidencia en las regulaciones de la ciudad en materia de permisos, estímulos, usos del espacio público, entre otras.

El sector audiovisual congrega espacios de desarrollo tecnológico, transformación productiva, emprendimiento, empleo, formación de capital humano, aporte económico significativo y de contribución al desarrollo social del país, a partir de insumos, así como procesos de innovación social. Es evidente el aporte de la industria cultural audiovisual al desarrollo social y económico del país, lo que ha motivado una política nacional y local de promoción de este sector desde ámbitos regulatorios, de política pública, gremiales y empresariales, entre muchos otros.

El Decreto 1659 de 2022, *“Por medio del cual se establecen los instrumentos para el aprovechamiento económico del espacio público y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, define como **“4.2. APROVECHAMIENTO ECONÓMICO: Entiéndase como aprovechamiento económico del espacio público, la realización de actividades económicas de los elementos constitutivos del espacio público, a través del uso y ocupación temporal de áreas específicas, previa autorización de las autoridades competentes mediante los instrumentos que regulan la administración del espacio público”. Por su parte, el numeral 4.6. del citado Decreto define: **ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PERMITIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO: Es cualquier actividad lícita con motivación económica y debidamente reglamentada en el presente Decreto o en otra norma que la consagre.****

El párrafo segundo, artículo 11º, del Decreto 1659 de 2022 determina que: *“No se consideran aprovechamiento económico del espacio público y no generan cobro alguno las siguientes actividades: a) las actividades culturales, deportivas, recreativas, comunitarias y actividades comerciales temporales organizadas en las que esté vinculado el Distrito de Cartagena”*.

El artículo el artículo 3º, párrafo 2º, de la ley 1493 de 2011, señala que: *“La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia, no serán aplicables para los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos. Las entidades territoriales, y el Gobierno Nacional en lo de su competencia, facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción”*. En consonancia con lo anterior, la Ley 1556 de 2012 que tiene por objeto el fomento de la actividad cinematográfica de Colombia, promoviendo el territorio nacional como elemento del patrimonio cultural para la filmación de audiovisuales y a través de estos, la actividad turística y la promoción de la imagen del



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

país, así como el desarrollo de esta industria cultural, estableció en el artículo 17º un criterio de facilitación de trámites en este campo. En este sentido, dicha norma dispone lo siguiente:

"La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia, no serán aplicables para los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos.

Las entidades territoriales por intermedio de las gobernaciones o alcaldías municipales y distritales, en desarrollo de principios de supresión de trámites, deberán contar con un permiso unificado que integre todas aquellas autorizaciones o requerimientos necesarios en el caso de la filmación audiovisual en espacios públicos o en bienes de uso público bajo su jurisdicción".

Con base en lo anterior, se puede establecer que durante la filmación audiovisual no ocurre ningún tipo de intercambio económico con el público, toda vez que este no es invitado expresa o tácitamente a participar de los trabajos de filmación, ni se genera ninguna clase de expectativa económica derivada del paso incidental de público por los lugares de filmación.

Asimismo, se propone otorgar al señor Alcalde Distrital la facultad de reglamentar los detalles técnicos, administrativos y financieros que requiera el PUFAC. Esta facultad permitirá desarrollar un Manual Operativo que regule aspectos específicos como los requisitos para acceder al permiso, las condiciones de ejecución, etc. Dicha reglamentación garantizará la transparencia y eficacia en la administración del permiso.

Con la aprobación del proyecto de acuerdo se permitirá al Distrito de Cartagena reglamentar el permiso unificado de filmaciones audiovisuales en espacio público y garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo. Así mismo, facilitará la coordinación entre las diferentes dependencias del Distrito, asegurando que este esquema sea una opción viable y beneficiosa para todos.

- TENDENCIAS EN CIUDADES CAPITALES REFERENTE DEL PERMISO UNIFICADO DE FILMACIONES AUDIOVISUALES EN ESPACIO PÚBLICO.

En ciudades como Bogotá, Medellín y Cali se adoptó el Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales así:

En Bogotá a través del Decreto 340 de 2014 se otorga el Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales - PUFA en el Distrito Capital, a través de IDARTES y establece los documentos y requisitos necesarios para su expedición, definidos en el protocolo interinstitucional. Posteriormente, este mecanismo único que permite la realización de distintos tipos de filmaciones audiovisuales en zonas declaradas como espacio público en Bogotá, se reglamentó bajo el **Decreto 794 de 2018**, Capítulo II, artículo 5º.

En Medellín los permisos de rodaje para el aprovechamiento del espacio público con fines audiovisuales, tanto de índole comercial, cultural, artístico, académico o comunitario se genera a través del Botón PUFA de la Ventanilla Única para Eventos de acuerdo con el



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

Decreto 0907 de 2021. Este sistema articula todo lo referente a la autorización del uso como locación, gestión del riesgo, permisos de movilidad, acompañamiento policial, entre otros requerimientos.

En el Distrito de Santiago de Cali, fue reglamentada la actividad de aprovechamiento económico mediante el Decreto 4112.010.20.0955 de 2022 y mediante decreto 411.20.10.200.967 de 2022 promovió un órgano de coordinación como el Comité Interinstitucional para la creación de una "Comisión Fílmica" en la ciudad, una de cuyas competencias se centra en apoyar *"la creación de la ventanilla única de permisos para el aprovechamiento del espacio público con fines audiovisuales en Santiago de Cali"* y *"Articular con los organismos competentes para la obtención del Permiso Unificado"*.

- GESTIÓN DE RIESGOS Y MITIGACIÓN

El permiso propuesto contemplará aspectos mínimos para la gestión de riesgos, donde se resaltan entre otros, los siguientes elementos:

Documento de Indemnidad, Pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual: El PUFAC contempla la obligatoriedad del productor y responsables del proyecto que lleva a cabo filmación audiovisual en espacio público, responder exclusivamente y mantener indemne al Distrito de Cartagena de Indias, la administración y entidades descritas en este Acuerdo, de todo hecho respecto de terceros, incluidos aunque sin limitarse a estos: autorizaciones de imagen de bienes y personas, daños a personas o bienes, gestión directa con la comunidad afectada por restricciones de tránsito, actividades comerciales, o movilidad en la zona. Además, el productor solicitante suscribirá documento de indemnidad, por hechos que ocurran durante la realización de las actividades fílmicas solicitadas.

Supervisión: Necesaria para la verificación del cumplimiento de los distintos hitos.

Comité para Estudio y Aprobación de Proyectos: Se contempla la creación de un comité para el estudio y aprobación de los permisos.

En conclusión, el proyecto incorpora un enfoque integral de mitigación de riesgos, garantizando que el mecanismo de pago cumpla con los principios de transparencia, eficacia y legalidad.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se pone en consideración de los honorables concejales, el presente Proyecto de Acuerdo para su discusión y aprobación.

4. IMPACTO FISCAL

Mediante oficio SG-0152 emitido el 14 de abril de 2025 por Secretaria General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se solicitó a la Administración emitir concepto de Impacto Fiscal del Proyecto en estudio.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Considerando lo expuesto anteriormente, a través del oficio AMC-OFI-0048134-2025, fechado el 15 de abril de 2025 y suscrito por la Dra. Rosyany Rodríguez Acosta Directora Financiera de Presupuesto del Distrito de Cartagena, se emitió el siguiente concepto, dirigido al Secretario d Hacienda Distrital el Doctor Haroldo Fortich.



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025**



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 15 de abril de 2025

Oficio AMC-OFI-0048134-2025

Doctor
Haroldo Jose Fortich Gonzalez
Secretario de Hacienda Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Ciudad

Asunto: **Respuesta oficio SG 0152/ 2025** "Por el cual se adopta el permiso unificado de filmaciones audiovisuales en espacio público en el distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". Es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, emitir concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Acuerdo:

"Por el cual se adopta el permiso unificado de filmaciones audiovisuales en espacio público en el distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones".

En consideración a lo anteriormente expuesto, se revisó el citado documento y a continuación se presentan las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de acuerdo, en mención no requiere rentas sustitutas y no otorga beneficios tributarios.
2. Que el proyecto de acuerdo citado propone la adopción de un permiso, por lo tanto, en esta etapa no se ordena gasto; y en consecuencia para su aprobación no se afectan las metas plurianuales del Marco Fiscal a Mediano, Plazo 2025-2034.

Adicionalmente, es preciso señalar que los recursos que se generen del recaudo de este permiso, representarán una fuente de ingresos para el Distrito, que deberá ser incorporada posteriormente al presupuesto de rentas y de igual manera se realizará su distribución en el gasto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se emite concepto de impacto fiscal viable para el citado Proyecto de Acuerdo.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición de atender todas las solicitudes en el marco de nuestras funciones legales.

Cordialmente,

ROSYANY RODRIGUEZ ACOSTA
Directora Financiera de Presupuesto (E)
Decreto No.1065 del 14 de abril de 2025

Responsables	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyecto	Katrine Diaz E	Profesional Investigadora DF - SHD	
Revisó	Rosyany Rodriguez Acosta	Director Financiero Presupuesto	(E)

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas, disposiciones legales y/o técnicas vigentes. Por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.

5. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, el cual establece:



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

"Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas".

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los municipios:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación".

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (...)

El Proyecto de Acuerdo en estudio trata de manera clara y estructurada la solicitud de delegar en el alcalde Mayor la potestad de legalizar urbanísticamente asentamientos humanos de origen informal en el Distrito de Cartagena. En este sentido, el Proyecto de Acuerdo No. 056/2025 mantiene una coherencia efectiva entre su título, su articulado y su alcance, al enfocarse exclusivamente en la delegación solicitada, sin incluir temas ajenos a este objetivo principal. De esta forma, cumple con el principio de unidad de materia.

6. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

Con el fin de garantizar el ejercicio debido y oportuno del derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones para presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo en estudio en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el miércoles 20 de marzo de 2025 se llevó a cabo la respectiva audiencia pública.

Dicho espacio contó con la asistencia y participación activa de la ciudadanía en general, así como de representantes de la administración distrital y de los honorables concejales.

En este contexto, varios concejales intervinieron presentaron observaciones y recomendaciones que reflejan su compromiso con la transparencia y la planificación responsable, con el propósito de garantizar que el proyecto responda de manera efectiva a las necesidades de la ciudadanía y se ajuste a la normatividad vigente.



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025**

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

<https://www.youtube.com/watch?v=d6iKifclWjQ>

7. ALCANCES AL PROYECTO DE ACUERDO

Mediante oficio fechado 7 de abril 2025 , se radicó ante esta Corporación un documento suscrito por el doctor Dumek Turbay Paz, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en el cual se efectúan una modificación al proyecto de acuerdo en estudio.

Mediante oficio fechado 23 de abril 2025 , se radicó ante esta Corporación un documento suscrito por el doctor Dumek Turbay Paz, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en el cual se efectúan un alcance a la modificación al proyecto de acuerdo en estudio.

Se procede a transcribir el oficio radicado por la Administración Distrital:



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
	PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 3 de 11

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2025

"Por el cual se crea el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales en Espacio Público en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por el artículo 313 Superior, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1730 de 2014, 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Objeto. El Objeto del presente Acuerdo es crear el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales en espacio Público en el Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 2°. Permiso unificado de filmaciones audiovisuales - PUFAC. El PUFAC es el mecanismo que permite al productor o solicitante del permiso para la realización de filmaciones audiovisuales, presentar en debida forma la información y documentación requeridas para que las entidades distritales tramiten de manera oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el uso del espacio público, según lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo Primero. El productor o solicitante debe tener en cuenta la relación de los espacios y elementos permitidos para las actividades de aprovechamiento económico, según el marco normativo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público vigente en el Distrito de Cartagena, así como los demás aspectos de tiempo y proceso que especifique el Manual Operativo para el aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones adoptado por el Alcalde.

Parágrafo Segundo. El Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena se identificará con la sigla PUFAC y se otorgará con carácter temporal para la realización de eventos y grabaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1659 de 2022, o norma que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para la aplicación del PUFAC se establecen las siguientes definiciones:

1. Obra audiovisual. Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que las contiene y su forma de difusión.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
	PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 4 de 11

1.1 Obra cinematográfica. Es la que designa elementos que se armonizan para constituirlos, y comprende un objeto artístico y de lenguaje cinematográfico, un conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonorización, y un soporte material que permite fijarlos.

Las obras cinematográficas nacionales entendidas como aquellas que tengan participación económica, personal artístico y técnico, deberán atender lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, Sector Cultura y las disposiciones que lo reglamenten, adicione o modifiquen.

No se consideran obras cinematográficas nacionales, las siguientes:

- a) Por su ventana. Que se realicen teniendo como ventana de comunicación pública la televisión, salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales.
- b) Por su carácter seriado. Las telenovelas, documentales, seriales u obras de cualquier género que en forma evidente tengan por finalidad su emisión en televisión con periodicidad identificable o bajo la cobertura de un mismo espacio de programación.
- c) Por su finalidad de publicidad o mercadeo. Las que tengan como finalidad apreciable hacer publicidad o mercadeo de productos, instituciones, bienes, o cualquier otra actividad u objeto.
- d) Por su carácter institucional. Aquellas que tienen por finalidad apreciable destacar la imagen, la actividad, o los servicios que presta una determinada institución pública o privada.
- e) Por límite de visualización o audición marcas. Las que utilicen de manera apreciable y/o repetitiva visualización o mención sonora de marcas de productos o servicios, de forma que pueda entenderse como una obra institucional o publicitaria.
- f) Por su finalidad fundamentalmente pedagógica. Las que tienen por finalidad fundamental apreciable, hacer pedagogía sobre un hecho, producto, comportamiento o actividad.

Se consideran obras cinematográficas extranjeras aquellas que acreditan requisitos de participación económica, artística y técnica, en forma tal que permite clasificarla como de origen de un país extranjero y que impide reconocerla como una producción o coproducción cinematográfica nacional.

1.2. Obras audiovisuales para televisión y otros formatos: Las que tienen finalidad pedagógica, de publicidad o mercadeo, carácter institucional y/o seriado, y que su ventana de comunicación pública sea la televisión o internet salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
	PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 5 de 11

2. Producción o Filmación audiovisual. Son los trabajos de filmación de obras audiovisuales que para los efectos de este decreto se lleven a cabo en espacio público construido y natural, los cuales implican la ocupación temporal con personal artístico y técnico de la obra audiovisual, personal de seguridad, equipos y dispositivos técnicos, cámaras y vehículos.

En el mismo sentido se entenderá la realización de ensayos relativos a las escenas o planos audiovisuales que serán filmados en dicha ocupación temporal del espacio público. La filmación audiovisual, para efectos del presente decreto, se clasifica en:

2.1 Filmación audiovisual académica. Son trabajos de filmación audiovisual que se desarrollan como ejercicios prácticos de procesos de cualificación de la técnica y de los requerimientos teóricos aprendidos en una institución educativa de carácter formal, informal y no formal.

2.2 Filmación audiovisual comunitaria o alternativa. Son trabajos de filmación audiovisual que provienen de una agrupación de individuos (en algunos casos no constituida legalmente) que se valen de las actividades culturales, especialmente de las artes audiovisuales, como proyecto profesional, artístico, político, y/o de la vida. Constituyen procesos de apropiación del patrimonio cultural material e inmaterial con propuestas audiovisuales que suelen tener la participación directa de las mismas comunidades y cuyos productos audiovisuales no suelen tener una proyección de circulación en medios masivos de comunicación.

Se caracterizan por desarrollar su trabajo comunitario, popular o alternativo en las siguientes dimensiones: político, cultural, comunicaciones, económica y organizacional.

3. Proimágenes Colombia - Comisión Fílmica Colombiana. Es el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, entidad de participación mixta que administra la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico creada por la Ley 814 de 2003 y que estatutariamente y mediante convenio con el Ministerio de Cultura y otras entidades nacionales y territoriales, cumple las funciones de Comisión Fílmica Nacional.

4. Ocupación temporal de espacio público para filmaciones audiovisuales. Corresponde a la ocupación del espacio público limitada en el tiempo, por tanto, carece de continuidad o permanencia y no genera derechos adquiridos.

5. Productor o solicitante. Es la persona natural o jurídica, legal y económicamente responsable de los contratos o actos administrativos con todas las personas y entidades que intervienen en la realización de la filmación audiovisual.

Parágrafo. Cuando en este decreto aluda a obras audiovisuales, se entenderá referido a todas las descritas. Sin embargo, las referencias a cualquier tipo de obra específica se entenderán exclusivamente aplicables a ésta, de conformidad con la normatividad que rige la materia.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
	PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 6 de 11

ARTÍCULO 4. Actividades que no se consideran filmación audiovisual: Para efectos del presente Acuerdo no se considera situación sujeta al PUFAC, las siguientes actividades:

- 4.1. Realización de trabajos periodísticos, cuando se trate de cubrimiento a hechos mediáticos y/o de última hora, que no permitan realizar preproducción de la actividad de filmación.
- 4.2. Filmaciones audiovisuales con cámaras de mano y sin motivación económica que no impliquen la intervención de tránsito vehicular ni peatonal, ni el estacionamiento de vehículos de producción en las vías públicas.
- 4.3. Exhibición de obras audiovisuales en espacios públicos.
- 4.4. Espectáculos públicos o eventos culturales que impliquen o no la filmación o el desarrollo audiovisual basado en dicho espectáculo.
- 4.5. La realización de eventos BTL, activaciones de marca, y mercadeo de productos o servicios, que no impliquen la filmación de comerciales publicitarios o piezas audiovisuales de difusión masiva.

Parágrafo: El Manual Operativo podrá definir otras situaciones no sujetas al PUFAC

ARTÍCULO 5. De la expedición del PUFAC. El productor o solicitante del permiso para la filmación de la obra audiovisual en el espacio público debe solicitar el PUFAC ante el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC o la entidad que haga sus veces, registrando la totalidad de la información en la plataforma o medio dispuesto por el IPCC y los documentos que acrediten los requisitos señalados para el efecto en el manual operativo.

Radicados los documentos, el IPCC procederá a:

1. *Analizar la información y documentación relacionados en la solicitud.*
2. *Asignar la solicitud a las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretende utilizar, a través del Comité de Seguimiento a los Planes y Programas en materia de espacio público del distrito de Cartagena de Indias o quien haga sus veces.*
3. *Consolidar la totalidad de los conceptos o autorizaciones de las entidades competentes.*
4. *Realizar el cálculo por el aprovechamiento económico del espacio público de acuerdo con la fórmula de retribución derivada del Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público y verificar la realización de los pagos.*



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
	PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 7 de 11

5. Expedir el permiso correspondiente que autoriza la filmación de la obra audiovisual en el espacio público.

6. Hacer el seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del permiso.

7. Expedir el Paz y Salvo por la actividad realizada en el espacio público.

Parágrafo Primero. El IPCC expedirá los actos administrativos y/o suscribirá los contratos para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y aprobará la(s) garantía(s) requerida(s) en los mismos. El PUFAC se otorgará si cumple con la totalidad de requisitos, documentos y conceptos aprobatorios de las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretenda utilizar.

El permiso para ocupar los espacios públicos para el desarrollo de la actividad debe indicar de manera expresa y clara el espacio público autorizado, cualquier ocupación no incluida no estará permitida.

Los actos administrativos y/o los contratos se ejecutan en los plazos que se determinen en Manual Operativo. Cuando concurren varias solicitudes y/o proyectos de obras audiovisuales de un mismo productor o solicitante, se podrán tramitar en un mismo acto administrativo o contrato, en cumplimiento del principio de economía que rige las actuaciones administrativas. Sin perjuicio de la temporalidad y la liquidación de la contraprestación que a cada una corresponda

Parágrafo Segundo. Las actuaciones deberán ser realizadas conforme a los procedimientos y líneas de tiempo establecidos en el Manual Operativo para el aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones.

Parágrafo Tercero: El manual operativo definirá los conceptos de viabilidad de que trata el numeral 3 del presente artículo.

ARTÍCULO 6. Requisitos de la solicitud. La solicitud del PUFAC deberá contener la siguiente información, sin perjuicio de los demás requisitos que determine el Manual Operativo:

1. Información del proyecto. Nombre del proyecto, tipo de obra, descripción general del contenido, nacionalidad, número de personas que intervendrán (artistas, técnicos, extras, actores, personal de logística, entre otros), efectos especiales, animales, características de la filmación con descripción certera.
2. Fechas. Días y horarios de filmación y ocupación del espacio público, desde llegada hasta salida de equipos humanos y físico.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
	PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 8 de 11

3. Ubicación del proyecto. Direcciones exactas de uso del espacio público con mapas, incluso si el proyecto únicamente ocupa espacio público con vehículos y equipos, pero la filmación se realiza en locaciones privadas.
4. Plan de ocupación en el espacio público (áreas de logísticas y áreas de grabación), permitiendo el paso peatonal en caso de que se requieran cerramientos.
5. Plan de manejo de residuos sólidos.
6. Plan de manejo de tránsito, si es el caso. Esto implica el uso de espacio público con afectación del tránsito vehicular, de acuerdo con exigencias del Departamento de Tránsito y Transporte (DATT) o la entidad responsable respectiva.

ARTÍCULO 7. - Ampliación o adición de la información registrada. El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias (IPCC) con posterioridad a la radicación de los documentos de las solicitudes PUFAC, requerirá la aclaración o ampliación de la información cuando sea necesario, o cuando se presenten elementos o variables que alteren las condiciones y las características de la filmación audiovisual en el espacio público requerido. Lo anterior es sin perjuicio de la reliquidación del valor del aprovechamiento económico si a ello hay lugar con ocasión de los cambios en el uso del espacio público, lo cual constará mediante modificación del acto administrativo correspondiente.

El productor o solicitante responsable de la filmación audiovisual en el espacio público deberá subsanar o ajustar la información o la documentación, dentro del término que se le otorgue para el efecto.

ARTÍCULO 8. - Del pronunciamiento de las entidades públicas. Una vez atendidos los requerimientos señalados en los artículos anteriores, las entidades públicas a quienes se les solicitará el concepto, evaluarán la información registrada en la solicitud. El término para el pronunciamiento correspondiente será el que se establezca en el Manual Operativo de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. - Restablecimiento de las condiciones del espacio público. El productor o solicitante del PUFAC está obligado a que el espacio público utilizado quede en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la filmación. Igualmente, el productor o solicitante debe adoptar las medidas necesarias tendientes a no deteriorar el espacio público del cual se está haciendo uso.

Si va a realizar alguna intervención en el espacio público tendrá que contar con la autorización expresa de la entidad administradora competente siguiendo el procedimiento que ésta indique por conducto del IPCC. Para la fijación de estructuras o cualquier otro elemento del espacio público, deberán tomarse todas las medidas necesarias para evitar su deterioro.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
	PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 9 de 11

Parágrafo Primero. Está prohibido el uso de sustancias que puedan dañar el espacio público y los árboles y especies vegetales que hagan parte del mismo. En inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural – BIC no se podrá alterar ninguna condición física del inmueble prevaleciendo siempre las disposiciones sobre patrimonio cultural.

Parágrafo Segundo. En caso de que exista afectación del espacio público, y que el mismo no se devuelva en las condiciones en que fue entregado, se harán efectivas las garantías y se aplicarán las medidas necesarias para la recuperación de las áreas afectadas.

ARTÍCULO 10. Permisos Particulares. El productor o solicitante debe tramitar las autorizaciones ante los propietarios de bienes particulares de conformidad con las normas de Derecho de Autor o con las prerrogativas particulares de uso de imagen. Ninguna disposición de la presente norma suprime o elimina dicho requisito, así como los aspectos atinentes a uso de imágenes de personas o bienes. Es responsabilidad del productor o solicitante contar con las autorizaciones particulares requeridas.

ARTÍCULO 11. - Incumplimiento de los permisos. El incumplimiento de cualquiera de los permisos para el desarrollo de la filmación dará lugar a la suspensión de la actividad por parte de las entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público autorizado, sin perjuicio de las acciones que se generen por concepto del incumplimiento y demás acciones de orden administrativo, policivo, civil o penal.

ARTÍCULO 12. – Filmación sin el PUFAC. Salvo las excepciones definidas en el artículo 4 del presente Acuerdo, está prohibido realizar filmaciones audiovisuales en el espacio público sin el permiso PUFAC. Las entidades gestoras, administradoras o aquellas que intervengan en el respectivo espacio público, podrán suspender la actividad.

ARTÍCULO 13. - Información inexacta o no veraz. El suministro de información y/o documentación no veraz para obtención del PUFAC hará perder el derecho a dicho permiso, y solo se podrá acceder al mismo siempre y cuando las investigaciones adelantadas por las autoridades pertinentes sean falladas a favor del implicado.

ARTÍCULO 14.- Contraprestación. Salvo las exenciones legales, toda autorización que se confiera para realizar filmaciones de obras audiovisuales en el espacio público dará lugar al pago de una contraprestación cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta factores señalados en el manual operativo y en el decreto de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones y en la fórmula de contraprestación que se defina.

ARTÍCULO 15. Exenciones. No estarán obligadas al pago de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales, las siguientes, si bien deberán tramitar el PUFAC en la forma establecida:



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02F003
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
	PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 10 de 11

9. Las realizadas por universidades o instituciones académicas con tales fines.
10. Las obras cinematográficas colombianas que acrediten haber sido destinatarias de estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico en el componente de producción.
11. La producción audiovisual de carácter estrictamente comunitario.
12. Las obras audiovisuales realizadas directamente o por encargo, en las que participe como productor o titular una entidad estatal de carácter distrital.

Parágrafo: Las solicitudes que se presenten alegando las condiciones de exención previstas en el presente artículo deberán estar acompañadas de la documentación o certificaciones útiles, pertinentes y conducentes para acreditar la naturaleza académica, comunitaria, institucional o el carácter de obra cinematográfica nacional beneficiaria de estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico. Previa expedición del PUFAC, el IPCC verificará dicha documentación, con el fin de garantizar la aplicación correcta de las exenciones, prevenir la elusión de pagos y asegurar la transparencia en el uso del espacio público.

ARTÍCULO 16. Seguimiento al PUFAC. La Comisión Filmica de Cartagena de Indias hará seguimiento a los permisos unificados de filmaciones audiovisuales en Cartagena de Indias (PUFAC) en sus sesiones ordinarias y propondrá ajustes en función de promover el territorio de la ciudad para trabajos audiovisuales.

ARTÍCULO 17. Implementación. Facúltese al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para que dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, expida y adopte el Manual Operativo que establezca los lineamientos técnicos, de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones, lineamientos jurídicos y procedimentales para la implementación del PUFAC.

ARTÍCULO 18. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C, a los

RAFAEL ENRIQUE MEZA PÉREZ
Presidente

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRI
secretario

8. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

Mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2025, se solicitó a la Oficina Asesora jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo que está siendo estudiado.

9. CONCLUSIONES.

De conformidad con las consideraciones aquí expuestas y atendiendo al cumplimiento de la Constitución y la ley, nos permitimos presentar ante la Comisión Tercera o Administrativa y de asuntos Fiscales, **PONENCIA FAVORABLE PARA EL PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 060/2025, **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PERMISO UNIFICADO DE FILMACIONES AUDIOVISUALES EN ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

10. ESTUDIO EN COMISIÓN.

El 30 de abril de 2025, a las 10:30 a.m., los miembros de la comisión Tercera del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se reunieron en las instalaciones de la corporación para adelantar el estudio en comisión del **Proyecto de Acuerdo No. 060/2025 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PERMISO UNIFICADO DE FILMACIONES AUDIOVISUALES EN ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

La sesión se inició con llamado a lista y verificación del quórum, con la presencia de los concejales convocados, el secretario General procedió a leer el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

A continuación, se dio paso al estudio en comisión de la Ponencia de primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 060/2025. El secretario informó que los concejales encargados de presentar la ponencia son: **EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ (C), MONICA VILLALOBOS OLEA Y JOHAN CORREA GIL.**

Siguiendo lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Corporación, el secretario general dio lectura a la ponencia correspondiente.

Una vez terminada la lectura, el presidente de la comisión Tercera Javier Julio Bejarano, explicó que se procedería a discutir y votar la ponencia de manera integral. Acto seguido, el secretario habilitó el registro para la votación nominal.

Tras la votación, **la ponencia fue aprobada por la comisión tercera del Concejo Distrital de Cartagena de Indias,** de acuerdo a la siguiente votación



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

CONCEJAL	VOTO
Javier Julio Bejarano	POSITIVO
Luz Marina Paría Cespedes	POSITIVO
William Alexander Pérez Montes	POSITIVO
Gloria Isabel Estrada Benavides	POSITIVO
Armando Córdoba Julio	POSITIVO
Johan Rodolfo Correa Gil	POSITIVO

Votación consolidada

No	---
Si	6
Ausentes	0
Total votos	6

En cuanto el punto de documentos para dar cuenta, se informó que no había documentos para dar cuentas a registrar, por lo que se procede a continuar con el siguiente aparto del orden del día: Propositiones y varios. Al no presentarse proposiciones, y habiéndose agotado los puntos previos, se levantó la sesión a las 11:00 AM.

Los miembros de la comisión Tercera firmaron el acta para dejar constancia de lo cordado en la jornada.

11. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL

El concepto que emita la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital se adjuntara a la presente ponencia, construyendo una parte integral de la misma.

12. CONCLUSIONES.

En concordancia con las consideraciones previas, presentamos **PONENCIA POSITIVA DE SEGUNDO DEBATE** al proyecto de acuerdo No. 060/2025, **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PERMISO UNIFICADO DE FILMACIONES AUDIOVISUALES EN ESPACIO PÚBLICO**



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025**

EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, con el propósito de que sea debatido conforme a la disposiciones legales y en caso de ser votado afirmativamente por la Corporación, procede a convertirse en un Acuerdo Distrital.

Atentamente,

**EMMANUEL VERGARA MARTINEZ
Concejal Coordinador**

**MONICA VILLALOBOS OLEA
Concejal Ponente**

**JOHAN CORREA GIL
Concejal Ponente**

ORIGINAL FIRMADO

PROYECTO DE ACUERDO No _____ DE 2025

TITULO

“Por el cual se crea el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales en Espacio Público en el Distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones”.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PREAMBULO

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por el artículo 313 Superior, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1730 de 2014, 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes,

ARTICULADO

ARTÍCULO 1°. Objeto. El Objeto del presente Acuerdo es crear el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales en espacio Público en el Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 2°. Permiso unificado de filmaciones audiovisuales - PUFAC. El PUFAC es el mecanismo que permite al productor o solicitante del permiso para la realización de filmaciones audiovisuales, presentar en debida forma la información y documentación requeridas para que las entidades distritales tramiten de manera oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el uso del espacio público, según lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo Primero. El productor o solicitante debe tener en cuenta la relación de los espacios y elementos permitidos para las actividades de aprovechamiento económico, según el marco normativo del Aprovechamiento Económico del Espacio Público vigente en el Distrito de Cartagena, así como los demás aspectos de tiempo y proceso que especifique el Manual Operativo para el aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones adoptado por el Alcalde.

Parágrafo Segundo. El Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales de Cartagena se identificará con la sigla PUFAC y se otorgará con carácter temporal para la realización de eventos y grabaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1659 de 2022, o norma que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para la aplicación del PUFAC se establecen las siguientes definiciones:

1. Obra audiovisual. Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que las contiene y su forma de difusión.

1.1 Obra cinematográfica. Es la que designa elementos que se armonizan para constituirlos, y comprende un objeto artístico y de lenguaje cinematográfico, un conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonorización, y un soporte material que permite fijarlos.

Las obras cinematográficas nacionales entendidas como aquellas que tengan participación económica, personal artístico y técnico, deberán atender lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, Sector Cultura y las disposiciones que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

No se consideran obras cinematográficas nacionales, las siguientes:

- a) Por su ventana. Que se realicen teniendo como ventana de comunicación pública la televisión, salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales.
- b) Por su carácter seriado. Las telenovelas, documentales, seriadados u obras de cualquier género que en forma evidente tengan por finalidad su emisión en televisión con periodicidad identificable o bajo la cobertura de un mismo espacio de programación.
- c) Por su finalidad de publicidad o mercadeo. Las que tengan como finalidad apreciable hacer publicidad o mercadeo de productos, instituciones, bienes, o cualquier otra actividad u objeto.
- d) Por su carácter institucional. Aquellas que tienen por finalidad apreciable destacar la imagen, la actividad, o los servicios que presta una determinada institución pública o privada.
- e) Por límite de visualización o audición marcas. Las que utilicen de manera apreciable y/o repetitiva visualización o mención sonora de marcas de productos o servicios, de forma que pueda entenderse como una obra institucional o publicitaria.
- f) Por su finalidad fundamentalmente pedagógica. Las que tienen por finalidad fundamental apreciable, hacer pedagogía sobre un hecho, producto, comportamiento o actividad.

Se consideran obras cinematográficas extranjeras aquellas que acreditan requisitos de participación económica, artística y técnica, en forma tal que permite clasificarla como de origen de un país extranjero y que impide reconocerla como una producción o coproducción cinematográfica nacional.

1.2. Obras audiovisuales para televisión y otros formatos: Las que tienen finalidad pedagógica, de publicidad o mercadeo, carácter institucional y/o seriado, y que su ventana de comunicación pública sea la televisión o internet salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales

2. Producción o Filmación audiovisual. Son los trabajos de filmación de obras audiovisuales que para los efectos de este decreto se lleven a cabo en espacio público construido y natural, los cuales implican la ocupación temporal con personal artístico y técnico de la obra audiovisual, personal de seguridad, equipos y dispositivos técnicos, cámaras y vehículos.

En el mismo sentido se entenderá la realización de ensayos relativos a las escenas o planos audiovisuales que serán filmados en dicha ocupación temporal del espacio público. La filmación audiovisual, para efectos del presente decreto, se clasifica en:

2.1 Filmación audiovisual académica. Son trabajos de filmación audiovisual que se desarrollan como ejercicios prácticos de procesos de cualificación de la técnica y de los requerimientos teóricos aprendidos en una institución educativa de carácter formal, informal y no formal.

2.2 Filmación audiovisual comunitaria o alternativa. Son trabajos de filmación audiovisual que provienen de una agrupación de individuos (en algunos casos no constituida legalmente) que se valen



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

de las actividades culturales, especialmente de las artes audiovisuales, como proyecto profesional, artístico, político, y/o de la vida. Constituyen procesos de apropiación del patrimonio cultural material e inmaterial con propuestas audiovisuales que suelen tener la participación directa de las mismas comunidades y cuyos productos audiovisuales no suelen tener una proyección de circulación en medios masivos de comunicación.

Se caracterizan por desarrollar su trabajo comunitario, popular o alternativo en las siguientes dimensiones: político, cultural, comunicaciones, económica y organizacional.

3. Proimágenes Colombia - Comisión Fílmica Colombiana. Es el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, entidad de participación mixta que administra la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico creada por la Ley 814 de 2003 y que estatutariamente y mediante convenio con el Ministerio de Cultura y otras entidades nacionales y territoriales, cumple las funciones de Comisión Fílmica Nacional.

4. Ocupación temporal de espacio público para filmaciones audiovisuales. Corresponde a la ocupación del espacio público limitada en el tiempo, por tanto, carece de continuidad o permanencia y no genera derechos adquiridos.

5. Productor o solicitante. Es la persona natural o jurídica, legal y económicamente responsable de los contratos o actos administrativos con todas las personas y entidades que intervienen en la realización de la filmación audiovisual.

Parágrafo. Cuando en este decreto aluda a obras audiovisuales, se entenderá referido a todas las descritas. Sin embargo, las referencias a cualquier tipo de obra específica se entenderán exclusivamente aplicables a ésta, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

ARTÍCULO 4. Actividades que no se consideran filmación audiovisual: Para efectos del presente Acuerdo no se considera situación sujeta al PUFAC, las siguientes actividades:

- 4.1. Realización de trabajos periodísticos, cuando se trate de cubrimiento a hechos mediáticos y/o de última hora, que no permitan realizar preproducción de la actividad de filmación.
- 4.2. Filmaciones audiovisuales con cámaras de mano y sin motivación económica que no impliquen la intervención de tránsito vehicular ni peatonal, ni el estacionamiento de vehículos de producción en las vías públicas.
- 4.3. Exhibición de obras audiovisuales en espacios públicos.
- 4.4. Espectáculos públicos o eventos culturales que impliquen o no la filmación o el desarrollo audiovisual basado en dicho espectáculo.
- 4.5. La realización de eventos BTL, activaciones de marca, y mercadeo de productos o servicios, que no implican la filmación de comerciales publicitarios o piezas audiovisuales de difusión masiva.

Parágrafo: El Manual Operativo podrá definir otras situaciones no sujetas al PUFAC



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

ARTÍCULO 5. De la expedición del PUFAC. El productor o solicitante del permiso para la filmación de la obra audiovisual en el espacio público debe solicitar el PUFAC ante el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC o la entidad que haga sus veces, registrando la totalidad de la información en la plataforma o medio dispuesto por el IPCC y los documentos que acrediten los requisitos señalados para el efecto en el manual operativo.

Radicados los documentos, el IPCC procederá a:

- 1. Analizar la información y documentación relacionados en la solicitud.*
- 2. Asignar la solicitud a las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretende utilizar, **a través del Comité de Seguimiento a los Planes y Programas en materia de espacio público del distrito de Cartagena de Indias o quien haga sus veces.***
- 3. Consolidar la totalidad de los conceptos o autorizaciones de las entidades competentes.*
- 4. Realizar el cálculo por el aprovechamiento económico del espacio público de acuerdo con la fórmula de retribución derivada del Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público y verificar la realización de los pagos.*
- 5. Expedir el permiso correspondiente que autoriza la filmación de la obra audiovisual en el espacio público.*
- 6. Hacer el seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del permiso.*
- 7. Expedir el Paz y Salvo por la actividad realizada en el espacio público.*

Parágrafo Primero. El IPCC expedirá los actos administrativos y/o suscribirá los contratos para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y aprobará la(s) garantía(s) requerida(s) en los mismos. El PUFAC se otorgará si cumple con la totalidad de requisitos, documentos y conceptos aprobatorios de las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretenda utilizar.

El permiso para ocupar los espacios públicos para el desarrollo de la actividad debe indicar de manera expresa y clara el espacio público autorizado, cualquier ocupación no incluida no estará permitida.

Los actos administrativos y/o los contratos se ejecutan en los plazos que se determinen en Manual Operativo. Cuando concurren varias solicitudes y/o proyectos de obras audiovisuales de un mismo productor o solicitante, se podrán tramitar en un mismo acto administrativo o contrato, en cumplimiento del principio de economía que rige las actuaciones administrativas. Sin perjuicio de la temporalidad y la liquidación de la contraprestación que a cada una corresponda



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

Parágrafo Segundo. *Las actuaciones deberán ser realizadas conforme a los procedimientos y líneas de tiempo establecidos en el Manual Operativo para el aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones.*

Parágrafo Tercero: *El manual operativo definirá los conceptos de viabilidad de que trata el numeral 3 del presente artículo.*

ARTÍCULO 6. Requisitos de la solicitud. La solicitud del PUFAC deberá contener la siguiente información, sin perjuicio de los demás requisitos que determine el Manual Operativo:

1. Información del proyecto. Nombre del proyecto, tipo de obra, descripción general del contenido, nacionalidad, número de personas que intervendrán (artistas, técnicos, extras, actores, personal de logística, entre otros), efectos especiales, animales, características de la filmación con descripción certera.
2. Fechas. Días y horarios de filmación y ocupación del espacio público, desde llegada hasta salida de equipos humanos y físico.
3. Ubicación del proyecto. Direcciones exactas de uso del espacio público con mapas, incluso si el proyecto únicamente ocupa espacio público con vehículos y equipos, pero la filmación se realiza en locaciones privadas.
4. Plan de ocupación en el espacio público (áreas de logísticas y áreas de grabación), permitiendo el paso peatonal en caso de que se requieran cerramientos.
5. Plan de manejo de residuos sólidos.
6. Plan de manejo de tránsito, si es el caso. Esto implica el uso de espacio público con afectación del tránsito vehicular, de acuerdo con exigencias del Departamento de Tránsito y Transporte (DATT) o la entidad responsable respectiva.

ARTÍCULO 7. - Ampliación o adición de la información registrada. El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias (IPCC) con posterioridad a la radicación de los documentos de las solicitudes PUFAC, requerirá la aclaración o ampliación de la información cuando sea necesario, o cuando se presenten elementos o variables que alteren las condiciones y las características de la filmación audiovisual en el espacio público requerido. Lo anterior es sin perjuicio de la reliquidación del valor del aprovechamiento económico si a ello hay lugar con ocasión de los cambios en el uso del espacio público, lo cual constará mediante modificación del acto administrativo correspondiente.

El productor o solicitante responsable de la filmación audiovisual en el espacio público deberá subsanar o ajustar la información o la documentación, dentro del término que se le otorgue para el efecto.

ARTÍCULO 8. - Del pronunciamiento de las entidades públicas. Una vez atendidos los requerimientos señalados en los artículos anteriores, las entidades públicas a quienes se les solicitará el concepto, evaluarán la información registrada en la solicitud. El término para el pronunciamiento correspondiente será el que se establezca en el Manual Operativo de que trata el presente Acuerdo.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

ARTÍCULO 9. - Restablecimiento de las condiciones del espacio público. El productor o solicitante del PUFAC está obligado a que el espacio público utilizado quede en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la filmación. Igualmente, el productor o solicitante debe adoptar las medidas necesarias tendientes a no deteriorar el espacio público del cual se está haciendo uso.

Si va a realizar alguna intervención en el espacio público tendrá que contar con la autorización expresa de la entidad administradora competente siguiendo el procedimiento que ésta indique por conducto del IPCC. Para la fijación de estructuras o cualquier otro elemento del espacio público, deberán tomarse todas las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Parágrafo Primero. Está prohibido el uso de sustancias que puedan dañar el espacio público y los árboles y especies vegetales que hagan parte del mismo. En inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural – BIC no se podrá alterar ninguna condición física del inmueble prevaleciendo siempre las disposiciones sobre patrimonio cultural.

Parágrafo Segundo. En caso de que exista afectación del espacio público, y que el mismo no se devuelva en las condiciones en que fue entregado, se harán efectivas las garantías y se aplicarán las medidas necesarias para la recuperación de las áreas afectadas.

ARTÍCULO 10. Permisos Particulares. El productor o solicitante debe tramitar las autorizaciones ante los propietarios de bienes particulares de conformidad con las normas de Derecho de Autor o con las prerrogativas particulares de uso de imagen. Ninguna disposición de la presente norma suprime o elimina dicho requisito, así como los aspectos atinentes a uso de imágenes de personas o bienes. Es responsabilidad del productor o solicitante contar con las autorizaciones particulares requeridas.

ARTÍCULO 11. - Incumplimiento de los permisos. El incumplimiento de cualquiera de los permisos para el desarrollo de la filmación dará lugar a la suspensión de la actividad por parte de las entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público autorizado, sin perjuicio de las acciones que se generen por concepto del incumplimiento y demás acciones de orden administrativo, policivo, civil o penal.

ARTÍCULO 12. – Filmación sin el PUFAC. Salvo las excepciones definidas en el artículo 4 del presente Acuerdo, está prohibido realizar filmaciones audiovisuales en el espacio público sin el permiso PUFAC. Las entidades gestoras, administradoras o aquellas que intervengan en el respectivo espacio público, podrán suspender la actividad.

ARTÍCULO 13. - Información inexacta o no veraz. El suministro de información y/o documentación no veraz para obtención del PUFAC hará perder el derecho a dicho permiso, y solo se podrá acceder al mismo siempre y cuando las investigaciones adelantadas por las autoridades pertinentes sean falladas a favor del implicado.

ARTÍCULO 14.- Contraprestación. Salvo las exenciones legales, toda autorización que se confiera para realizar filmaciones de obras audiovisuales en el espacio público dará lugar al pago de una contraprestación cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta factores señalados en el manual operativo y en el decreto de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones y en la fórmula de contraprestación que se defina.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"

ARTÍCULO 15. Exenciones. No estarán obligadas al pago de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales, las siguientes, si bien deberán tramitar el PUFAC en la forma establecida:

1. Las realizadas por universidades o instituciones académicas con tales fines.
2. Las obras cinematográficas colombianas que acrediten haber sido destinatarias de estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico en el componente de producción.
3. La producción audiovisual de carácter estrictamente comunitario.
4. Las obras audiovisuales realizadas directamente o por encargo, en las que participe como productor o titular una entidad estatal de carácter distrital.

Parágrafo: Las solicitudes que se presenten alegando las condiciones de exención previstas en el presente artículo deberán estar acompañadas de la documentación o certificaciones útiles, pertinentes y conducentes para acreditar la naturaleza académica, comunitaria, institucional o el carácter de obra cinematográfica nacional beneficiaria de estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico. Previa expedición del PUFAC, el IPCC verificará dicha documentación, con el fin de garantizar la aplicación correcta de las exenciones, prevenir la elusión de pagos y asegurar la transparencia en el uso del espacio público.

ARTÍCULO 16. Seguimiento al PUFAC. La Comisión Fílmica de Cartagena de Indias hará seguimiento a los permisos unificados de filmaciones audiovisuales en Cartagena de Indias (PUFAC) en sus sesiones ordinarias y propondrá ajustes en función de promover el territorio de la ciudad para trabajos audiovisuales.

ARTÍCULO 17. Implementación. Facúltese al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para que dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, expida y adopte el Manual Operativo que establezca los lineamientos técnicos, de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones, lineamientos jurídicos y procedimentales para la implementación del PUFAC.

ARTÍCULO 18. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

RAFAEL ENRIQUE MEZA PÉREZ
Presidente

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRI
Secretario



**CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 060/2025"**